REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230110100

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE SAN ESTEBAN -PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificado con la NIT. 830.061.464-6 y a cargo del señor (a) **LAURA YASMIN BARRERA MORENO Y EDGAR VICENTE LARROTA RAMOS**, identificado (a) con C.C. N° 52.834.968 y 74374053, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($36.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2018.

2.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.375.000), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2018 y enero a febrero de 2019, a razón de $125.000 pesos cada una.

3.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.560.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020, a razón de $130.000 pesos cada una.

4.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($1.890.000), correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2020 y enero a abril de 2021, a razón de $135.000 pesos cada una.

5.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($1.370.000), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, a razón de $137.000 pesos cada una.

6.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.963.000), correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, a razón de $151.000 pesos cada una.

7.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($171.000), correspondiente a la cuota del mes de abril de 2023.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.200), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2023.

10.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022,

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

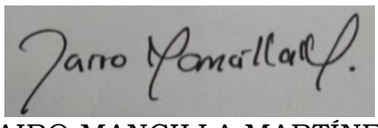

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 24 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230110100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 29, el Despacho **DECRETA:**

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado o ingreso adicional que perciba el demandado(a) EDGAR VICENTE LARROTA TORRES, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad TECNINTEGRAL S.A.S. Limítese la medida cautelar en la suma de $12.519.000. Líbrese el respectivo oficio.

2.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor, distinguido con las placas DBL-084. denunciado como propiedad del aquí demandado(a) LAURA YASMIN BARRERA MORENO. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

Esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro este proceso.

Se advierte, que la parte demandante no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma, sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

El Despacho requiere a la parte actora para que indique el lugar donde se dejará provisionalmente el rodante una vez sea capturado, señalando el nombre del parqueadero, dirección, teléfonos de contacto y persona responsable. Lo anterior, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Bogotá, no tiene convenios vigentes con ningún parqueadero para el depósito de los vehículos objeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE (2),

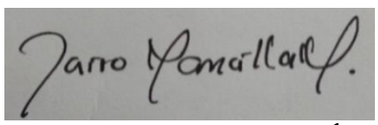

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 24 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA